

**RECURSO 13/2022
RESOLUCIÓN 56/2022**

Resolución 56/2021, de 4 de mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dynaqua Medio Ambiente, S.L., frente al Acuerdo de 2 de febrero de 2022, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid, por el que se excluye a la recurrente del lote 3 y se adjudica el acuerdo marco para la contratación de trabajos de redacción de proyectos y dirección de obras promovidas por el Ayuntamiento de Valladolid y las entidades del sector público local. (Expte: V.9/2021).

**I
ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid de 21 de abril de 2021, se aprueban el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT) para la contratación, del Acuerdo marco de servicios para la contratación de trabajos de redacción de proyectos y dirección de obras promovidas por el Ayuntamiento de Valladolid y las Entidades del sector público local.

El valor estimado del contrato es de 2.220.000 euros.

El anuncio de licitación se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP).

Segundo.- El 22 de noviembre de 2021 se requiere a las empresas adjudicatarias, entre ellas a Dynaqua Medio Ambiente, S.L. (lote 3) para que presenten la documentación requerida en el plazo de 10 días hábiles. En el requerimiento a través de la PLACSP, figura como fecha límite de respuesta a las 15:00 horas del 7 de diciembre de 2021.

Tercero.- El día 22 de febrero de 2022 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid, acuerda desestimar las alegaciones presentadas por D. yyy1 (lote 1) y Dynaqua Medio Ambiente, S.L. (lote 3), frente a su exclusión por no haber presentado la documentación requerida en plazo y adjudica los diferentes lotes.

El lote 3 "Jardinería y paisajismo. Zonas verdes de la Ciudad Margen Derecha del Pisuerga", se adjudica a Zenit Ingeniería y Consultoría, S.L.P.

Cuarto.- El 11 de febrero de 2022 D. yyy2, en nombre y representación de Dynaqua Medio Ambiente, S.L., interpone un recurso especial en materia de contratación frente al referido Acuerdo, al considerar que el plazo de requerimiento no había transcurrido y que no cumplió la solicitud por causas técnicas de la PLACSP.

Mantiene la recurrente que intentó infructuosamente presentar la documentación requerida por el órgano de contratación antes de las 15 horas del día señalado, lo que no fue técnicamente posible. Por ello, puso tal circunstancia en conocimiento del órgano de contratación por medio de un correo electrónico -a las 15:16 horas- y envió con posterioridad la documentación también por correo electrónico.

Quinto.- Incorporado al registro de expedientes con el número 13/2022, el 17 de diciembre se han recibido en el Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación.

Sexto.- En la misma fecha se da traslado del recurso a los interesados, presentando alegaciones Zenit Ingeniería y Consultoría, S.L.P. y D. yyy1.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 59 de la Ley

1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa para interponer el recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

El recurso se ha interpuesto frente a su exclusión contenida en el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios derivado de un acuerdo marco, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1.b) y 2.c) de la LCSP.

El recurso contra la adjudicación se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

3º.- En el caso examinado la recurrente mantiene que intentó infructuosamente colgar la documentación en la plataforma antes de la hora requerida y que pese a los problemas entregó la documentación el mismo día (a las 16:07 horas, cuando el límite era las 15:00 horas). Mantiene que el artículo 23 PCAP habilita para presentar, mediante registro electrónico, la documentación durante todo el día, esto es, con posterioridad a las 15 horas.

Por el contrario, el órgano de contratación mantiene que la actuación del recurrente no se corresponde con las condiciones de presentación establecidas en la cláusula 23 del PCAP, siendo el lugar correcto la PLCASP, por lo que no es válido un mero correo electrónico al órgano de contratación. Añade que el plazo preclusivo era suficientemente conocido por el recurrente, tal y como se demuestra en el acuse de recibo de la comunicación que se le realizó el día 22 de noviembre de 2021.

Señala el órgano de contratación que, una vez finalizado el plazo concedido, el 9 de noviembre se comprueba que no ha presentado la documentación solicitada, y que se recibió una llamada telefónica por parte de Dynaqua Medio Ambiente, S.L. en la que se indicaba que no había podido cargarla en la PLACSP, al parecer por algún tipo de incidencia técnica. Señala el informe del órgano de contratación que "Ante esta posibilidad, y actuando

con buena fe, se le indica verbalmente y unos minutos más tarde por escrito al representante de DYNAQUA que si este problema pudo ser en relación con el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP), deberá solicitar a la propia Plataforma el documento que acredite que se produjo alguna incidencia, antes de las 15:00 h, del pasado día 7 de diciembre de 2021, que le impidiera a su empresa presentar la documentación requerida". Se le advirtió que tal justificación debería presentarla a la mayor brevedad posible, y en todo caso antes de las 15:00 horas del día 13 de diciembre de 2021.

Transcurrido el plazo, la recurrente presenta alegaciones sin acreditar que en la PLACSP existiese ningún tipo de incidencia que impidiese su presentación.

Por todo ello, el licitador no presentó documentación alguna en tiempo y forma, ni alegó tenerla presentada en un expediente anterior. Por lo tanto, no existe posibilidad de subsanación.

La cláusula 23.C del PDAP establece claramente cuál es la consecuencia de la no aportación de la documentación en plazo, cuando dispone que "se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP)".

La recurrente alega la existencia de deficiencias tecnológicas, ajenas a su voluntad, sin acreditar ningún fallo técnico en el funcionamiento de la PLACSP, cuyos requerimientos técnicos y de uso son idénticos para todos los licitadores, de acuerdo con los principios de la igualdad de trato y no discriminación entre aquellos.

Por ello, no cabe la posibilidad, pretendida por la recurrente, de que por parte del órgano de contratación se le hubiera concedido la posibilidad de presentar la documentación fuera del plazo previsto, de forma claramente extemporánea y al margen de los medios posibles, porque de haber procedido de tal modo se habría vulnerado el principio de igualdad de trato que debe regir las condiciones de la licitación.

Por todo lo expuesto, procede la desestimación del recurso especial interpuesto.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación, en los términos señalados, interpuesto por Dynaqua Medio Ambiente, S.L., frente al Acuerdo de 2 de febrero de 2022, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid, por el que se la excluye a la recurrente del lote 3 y se adjudica el acuerdo marco para la contratación de trabajos de redacción de proyectos y dirección de obras promovidas por el Ayuntamiento de Valladolid y las entidades del sector público local. (Expte: V.9/2021).

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).